## REFORMAS A LOS ARTOS. 1 Y 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL AL VALOR

Decreto No. 418 de 19 de Diciembre de 1988

Publicado en La Gaceta No. 248 de 29 de Diciembre de 1988

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## En uso de sus facultades,

## Decreta:

**Arto. 1.-** Se reforma el inciso segundo del Arto. 1 de la Ley del Impuesto General al Valor Decreto No. 1531 publicado el Gaceta No. 248 del 26 de Diciembre de 1984, el cual se leerá así:

" El impuesto, que se llamara " Impuesto General del Valor",en adelante identificado IGV, se calculará aplicando a los valores determinados conforme las disposiciones de esta Ley la tasa del 10%, salvo en las prestaciones de servicios indicadas en las fracciones I, V, VI, X, XI, XII, XVI, XVII y del XIX Arto. 14 de esta Ley que se aplicará la tasa del 15%; en la facturación de boletos de los pasajes aéreos al exterior, que se aplicará la tasa del 25%; y en la transmisión de bienes inmuebles, que se aplicará la tasa del 6%.

**Arto. 2.-** Se adiciona al Arto. 14, el siguiente numeral:

"XIX ) El servicio telefónico internacional".

Arto. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en " La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- " Por una Paz Digna... "Patria Libre o Morir".-**Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.